REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Ejecutivo EGR 11001410375120220343 00

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Modificar la pretensión d, porque no cumple con el requisito previsto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, toda vez que es obligación del actor indicar de manera separada y de forma precisa el cobro de los intereses moratorios de cada una de las cuotas, por ello, la parte deberá solicitarlos a partir del día siguiente en que se hace exigible cada cuota y hasta que se efectué su pago.

SEGUNDO: Aclarar la pretensión que hace referencia al cobro de los intereses de plazo, porque no cumple con el requisito previsto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, por ello debe el actor indicar de forma precisa el cobro de estos intereses, indicando la fecha de inicio y terminación para cada valor, teniendo en cuenta que estos se cobran desde el surgimiento de la obligación hasta que se hace exigible.

TERCERO: Aportar copia legible de la escritura pública N. 18657 del 17 de agosto de 2021, ya que la arrimada no se vislumbra con claridad.

CUARTO: Intégrese la demanda con la subsanación y sus anexos, estos deberán ser enviados por medio electrónico al demandado conforme al inciso 5 del canon 6 de la ley 2213 de 2022, en caso de no haber pedido medidas cautelares

NOTIFÍQUESE,

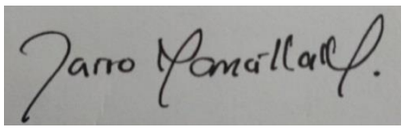

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 084 de fecha 21 de julio de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA